

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la solicitud que antecede fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000100-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES
JHON WILFER MEJIA ORTEGA.
05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta el poder adjunto y escrito que antecede presentado por la Abogada, **LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., y artículo 5 de la ley 2213 de 2022; a ello se accederá favorablemente.

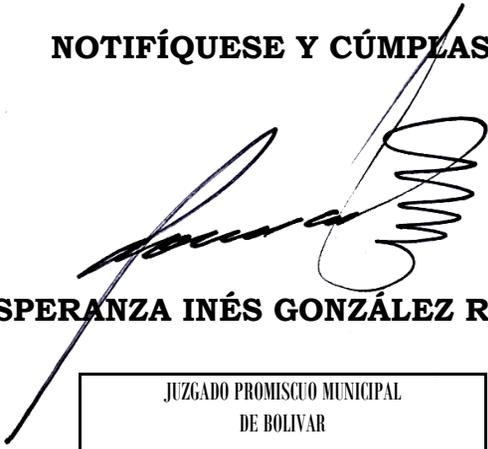
En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado(a) judicial de la parte demandada **JHON WILFER MEJIA ORTEGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.326.682 al(a) abogado(a) **LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.101.755.864 de Vélez y T.P. No. 286.920 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <u>017</u> hoy <u>31/MAR/2023</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO